



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/015/2024-P.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **doce horas del veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro**, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cinco** fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

**Mtra. Noemi Sabino Cabello**  
Encargada de Despacho de la

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.<sup>1</sup>

**VISTO** el oficio CJ/027/2024 signado por Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez, Encargada de Despacho de la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, recibido el catorce de octubre; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>3</sup> así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el oficio de cuenta en una foja útil, a través del cual, la Encargada de Despacho de la Coordinación Jurídica del Instituto remite el acta de oficialía electoral con folio AOEPS/503/2024 en treinta y dos fojas útiles, así como anexos consistentes en disco compacto rotulado con el texto: "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/POS/015/2024-P", "Folio AOEPS/503/2024", rubricado y sellado, en el cual consta la citada acta en formato Word; así como copia simple de una identificación institucional.

Documentos que se ordenan agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Domicilio.** De conformidad con el artículo 229 de la Ley Electoral, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se ordena emplazar como parte denunciada al **Partido Verde Ecologista de México**, en el domicilio ubicado en **Calle Hacienda Casa Blanca No. 15-a, Fracciones Mansiones del Valle, C.P. 76185, Querétaro, Querétaro**. Esto, toda vez que es un hecho notorio<sup>4</sup> que el domicilio invocado obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

<sup>2</sup>En adelante el Instituto.

<sup>3</sup>En adelante Ley Electoral.

<sup>4</sup> Esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (mutatis mutandi), los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**TERCERO. Admisión.** El presente procedimiento es con base en la vista realizada a esta Dirección Ejecutiva por medio de las copias certificadas del oficio **SE/2642/2024**, signado por el Maestro Juan Ulises Hernández Castro, Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante el cual remitió el oficio **INE/UTVOPL/816/2024**, a quien se le reconoce su legitimación; posteriormente con base en el oficio **INE/DJ/23334/2024** por el que la Directora de Instrucción Recursal del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup>, dio respuesta al oficio **SE/2946/2024** que obra en autos, mediante el cual, entre otros, se informó que la conclusión **05\_C22\_QE** de la resolución **INE/CG1991/2024**, no fue controvertida, por lo que se registró el presente procedimiento sancionador y se solicitó la certificación de diversa documentación a través de un acta de oficialía electoral, la cual fue recibida por esta Dirección Ejecutiva el catorce de octubre, por lo que a partir de esta fecha inicia el cómputo para la admisión o desechamiento del presente asunto, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227, fracción III de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver", por lo que una vez remitida la información, puede admitirse o desecharse la denuncia.

Así, en términos del artículo 77, fracción V, 226 de la Ley Electoral, el cual dispone que el procedimiento ordinario sancionador se puede iniciar de oficio, cuando el Instituto Nacional Electoral a través de la UTF, quien conforme a lo establecido en la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 196, numeral 1: "*Artículo 196. 1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.*", tenga conocimiento de la comisión de conductas que presuntamente infrinjan la normatividad en materia electoral y lo informe a la Dirección Ejecutiva, en concatenación con el diverso 229 de la citada ley, que dispone "Admitida la denuncia o una vez ordenado el inicio del procedimiento de oficio la Dirección

---

CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.

<sup>5</sup> En lo subsecuente INE.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Ejecutiva de Asuntos Jurídicos emplazará a la parte denunciada, sin perjuicio de realizar las diligencias de investigación que estime necesarias....” se declara el inicio del procedimiento ordinario sancionador en contra del **Partido Verde Ecologista de México**.

Lo anterior, por la presunta vulneración al artículo 103, fracción XI de la Ley Electoral; que a la letra dice:

*“Artículo 103. En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes, se sujetarán a las siguientes reglas;*

...

*XI, del artículo referido, “Las candidaturas independientes, los partidos políticos y las coaliciones retirarán toda su propaganda electoral a más tardar treinta días naturales después de celebradas las elecciones, dando aviso al Consejo General...”*

...

En concordancia con el artículo 213, fracciones I y VIII de la misma ley, que refiere:

*“Artículo 213. Constituyen infracciones de los partidos políticos, coaliciones, asociaciones políticas estatales y candidaturas independientes, a la presente Ley:*

*I. Incumplir las obligaciones que señalen las Leyes Generales, esta Ley, los reglamentos que expida el Consejo General y las determinaciones que emitan los Consejos General, distritales y municipales del Instituto;*

...

*VIII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en las Leyes Generales y esta Ley.*

...

Lo anterior en concatenación con el artículo 210 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que señala:

...

*Artículo 210.*

...

*3. La omisión en el retiro o fin de distribución de la propaganda, serán sancionados conforme a esta Ley.*



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Respecto de la omisión de retirar pasados los treinta días naturales posteriores a la jornada electoral correspondiente, toda la propaganda electoral utilizada durante la campaña electoral.

**CUARTO. Emplazamiento.** De conformidad con el artículo 229 de la Ley Electoral, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro<sup>6</sup>, se ordena emplazar como parte denunciada al **Partido Verde Ecologista de México**, en el domicilio ubicado **Calle Hacienda Casa Blanca No. 15-a, Fraccionamiento Mansiones del Valle, C.P. 76185, Querétaro**. Esto, toda vez que es un hecho notorio<sup>7</sup> que el domicilio invocado obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Lo anterior, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los hechos que se le atribuyen y acompañe las pruebas que considere pertinentes, relacionándolas con los hechos; en el entendido de que la omisión de contestar tiene como efecto la preclusión del derecho de ofrecer pruebas.

De igual manera, se solicita a la parte denunciada señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en el entendido de que, en caso de que no se presente dicho requisito, las notificaciones subsecuentes se realizarán por estrados de este Instituto.

Asimismo, se ordena correr traslado al **Partido Verde Ecologista de México**, con copia de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente acuerdo. También se hace de su conocimiento que puede consultar dichas constancias de manera electrónica en el siguiente enlace:

[https://1drv.ms/b/c/465ed5edc3f6ca7c/EUo\\_UNT0LWZIsJH4m\\_bP1x8BO0IEa6IC5n1TSwObpSY-4g?e=T7WZDH](https://1drv.ms/b/c/465ed5edc3f6ca7c/EUo_UNT0LWZIsJH4m_bP1x8BO0IEa6IC5n1TSwObpSY-4g?e=T7WZDH)

**QUINTO. Inicio del periodo de investigación.** En términos del artículo 230 de la Ley Electoral, se inicia el periodo de investigación para contar con elementos necesarios al momento de emitir la resolución respectiva.

---

<sup>6</sup> En adelante Ley de Medios.

<sup>7</sup> Al respecto véase la Tesis: P./J.74/2006, con rubro "Hechos notorios. Concepto general y jurídico."



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**SEXTO. Certificación y glosa.** De conformidad con los artículos 77, fracción V y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva se allegue de los elementos para sustanciar el procedimiento que nos ocupa, se deberá agregar al presente en copia certificada el Acuerdo IEEQ/CG/A/003/24<sup>8</sup>, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que determinó el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, electorales y de campaña y específicas, así como los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

**Notifíquese por estrados a la ciudadanía y personalmente a la parte denunciada con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE.**

  
**Mtra. Noemi Sabino Cabello**  
Encargada de Despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

NSC/MECC/EAIH



<sup>8</sup> Visible en la liga: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_15\\_Ene\\_2024\\_3.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_3.pdf)